

(106)



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

.../...REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE MIJAS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE MALAGA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **61407** a que se refiere el precedente mandamiento es la que consta en la inscripción 1ª, modificada y terminada la obra nueva por la 8ª, al folio 115, del libro 1073, y tomo 1869, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Urbana.- **NUMERO CUATRO. Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número 4, del CONJUNTO 11, denominado ,,REFUGIO DE RIVIERA 11, situado en la parcela señalada con los números 31 al 41, de la CUARTA FASE, de la URBANIZACION RIVIERA DEL SOL, del término municipal de MIJAS-COSTA. Esta compuesta de planta baja , planta intermedia en dos niveles, planta alta en dos niveles y planta sótano. Distribuidas en varias dependencias, escalera de comunicación vertical, servicios, garaje y terrazas.- Consta de: Nivel de acceso: Garaje, vestíbulo y cocina; solarium a medio nivel superior con acceso desde el tramo de escalera metálica, formado por huellas de chapa y sin tabica. Nivel intermedio: salon-comedor; media planta mas abajo: dormitorio n' 3 con vestidor y baño incorporado, un baño con ventilación forzada que da servicio al nivel cocina y salon-comedor. Nivel inferior: Dormitorios no 1 y 2, ambos con vestidor y baño completo incorporado, terraza con acceso exterior a jardín. Planta sótano. Siendo la superficie total construida la de **trescientos ochenta y uno con sesenta y cinco metros cuadrados**, y la útil la de trescientos seis con cero cuatro metros cuadrados. Y esta edificada sobre una superficie de parcela de trescientos ochenta y cuatro con ochenta y dos metros cuadrados. Y Destinándose la superficie de parcela que no esta ocupada por la edificación a jardín privado. Son sus linderos tomando el frente por donde tiene su acceso: Por la derecha entrando, con calle del Conjunto y aparcamiento; por la izquierda, con calle de la Urbanización, llamada Agata; por el fondo, con la vivienda número 5; y por su frente, con calle del Conjunto por donde tiene su acceso. CUOTA: En el conjunto general **tres enteros cincuenta y siete centésimas por ciento.**"**

SEGUNDO: Que la inscripción vigente de dominio de la finca registral número **61407** es la 1ª, al folio 7, del libro 844, tomo 1622, de fecha 10 de Diciembre de 2.001, a favor de la sociedad **VINKRU GESTIONES, S.L.**, por título de división horizontal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Carlos Bianchi Ruiz del Portal, el día 29 de Octubre de 2.001.-

TERCERO: Que la finca registral número **61407**, se encuentra **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de la entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, correspondiendo a esta finca **CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN CON TREINTA Y CUATRO EUROS**; un **QUINCE POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios; un **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

intereses de demora; un DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento; con un plazo de amortización de 360 meses, a contar desde el 30 de Septiembre de 2009; con un valor de subasta por la que responde por la suma de todos los conceptos. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: MADRID, GLORIETA QUEVEDO, 7. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS BIANCHI RUIZ DEL PORTAL, de FUENGIROLA, el día 30/09/09. Constituida en la inscripción 9ª de fecha 23/11/09. A cuyo margen extendiendo nota de expedición de certificación de dominio y cargas de esta finca y dos más, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria número 1368/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número CINCO de FUENGIROLA, y en virtud de mandamiento expedido con fecha 22 de octubre de 2012, y se expide comunicación a la AGENCIA TRIBUTARIA y al AYUNTAMIENTO DE MIJAS, conforme a lo prevenido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por ser titulares de derecho posterior.- Mijas, a 15 de febrero de 2013. DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

Esta finca o derecho queda afecto por plazo de cinco años desde esta fecha, al pago de las liquidaciones que por comprobación puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 20.449,72 euros satisfechos ahora por autoliquidación de la que se archiva copia. Mijas a 23 de Noviembre de 2.009.-

Las cláusulas financieras y las de vencimiento anticipado inscritas se transcriben literalmente a continuación, -con las salvedades que resultan de la Ley de Protección de Datos y de Protección del Honor y de la Intimidad Personal-:

"CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.- Cajasol hace entrega en el acto del otorgamiento de la que se inscribe, a la parte prestataria la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS, en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, la cual ha sido ingresada por la parte prestataria en una cuenta especial, abierta a su nombre en Cajasol, y de la cual podrá disponer, una vez se presente en la misma primera copia de la escritura que se registra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de una certificación registral de fecha posterior a la de la inscripción de aquella, que acredite la libertad de cargas, condiciones y cualquier otro tipo de gravámenes de las fincas que se hipotecan en la escritura que se registra, con excepción de la hipoteca que, en favor de Cajasol, se constituye en la misma. Cajasol se reserva la facultad de consentir disposiciones, totales ó parciales, del importe del préstamo que se ha ingresado en la cuenta especial antes mencionada, si, por cualquier causa ó razón a su juicio debidamente justificada, recibiera petición de la parte prestataria en dicho sentido y siempre que el Notario autorizante haya cumplimentado lo dispuesto en los artículos 175 y 249/2a del Reglamento Notarial -R.D. 2537/94. Cajasol podrá acordar la denegación de disposiciones del préstamo cuando hubiesen variado cualquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, tales como la finalidad del crédito y la solvencia de la parte prestataria o la de sus fiadores, en su caso, y en particular, cuando concurren alguna de las causas de resolución o vencimiento anticipado previstos en esta escritura.- SEGUNDA. AMORTIZACION.- PLAZO TOTAL. El plazo total del préstamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y



CERTIFICACIÓN

107

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

CUATRO MESES, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra. **A.-PLAZO DE CARENCIA.** En el plazo de carencia solo se satisfarán intereses y será de VEINTICUATRO MESES, y se liquidarán TRIMESTRALMENTE.- **B.-1 PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** La amortización del préstamo y el pago de los intereses se realizará en TRESCIENTOS SESENTA PLAZOS, y se liquidarán MENSUALMENTE, a partir de la fecha de firma de la operación que se inscribe, o a partir de la finalización del período de carencia si existiese. **C.- IMPORTE DE LAS CUOTAS.** El cálculo de las cuotas a satisfacer por la parte deudora, por la amortización del capital y sus intereses, serán mediante el sistema frances constante. Dicha cuota no podrá ser inferior a los intereses devengados en el período de liquidación, cuando así ocurra, se igualará la cuota a dichos intereses. **FORMA DE PAGO:** La parte prestataria domicilia el pago de los vencimientos de capital e intereses de la presente operación, mediante los correspondientes cargos que deja autorizados en la cuenta a su nombre, pudiéndose efectuar tales cargos también en cualesquiera otras cuentas que tuviera en Cajasol, y cualquiera que fuere su modalidad o carácter, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. Tanto el/los prestatario/s como el/los fiador/es, si existiera/n, autoriza/n a dicha Institución a efectuar los cargos en otras cuentas que mantenga/n abierta/s en Cajasol, cualquiera que sea su carácter o modalidad, a la vista o a plazo. **E.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** LA PARTE PRESTATARIA podrá realizar amortizaciones anticipadas, siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido, con arreglo a la escritura que se registra. Toda entrega parcial, efectuada en dichas condiciones, se aplicará en primer lugar al pago de intereses y de las comisiones pactadas en esta Escritura Pública, y el resto a amortización del capital. El prestatario podrá optar, en la proporción que corresponda, entre disminuir el importe de los recibos o anticipar el vencimiento final del préstamo. El importe de dicho reembolso habrá de ser, como mínimo, de TRES MIL EUROS. CAJASOL percibirá en caso de reembolso anticipado, total o parcial, la compensación por amortización anticipada que se expresa en la cláusula CUARTA.- **COMISIONES Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA- TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.-** Este préstamo devengará, hasta su total pago, intereses a favor de Cajasol y por el tiempo contractualmente convenido, sobre el capital prestado y dispuesto, o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, bajo el régimen siguiente: **A.- PERÍODO A INTERÉS FIJO.** Se aplicará el "Tipo de interés nominal anual inicial" del SEIS POR CIENTO, durante el plazo de VEINTICUATRO MESES, que tiene el carácter de fijo para ese plazo, y que será el aplicable durante todo el plazo de duración del préstamo, si así se establece.- **B.- PERÍODO A INTERÉS VARIABLE.** Caso de establecerse período a Interés variable, éste comprenderá desde el día siguiente al de finalización del período a interés fijo hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo SEMESTRALMENTE, contados de fecha a fecha, a partir de la del otorgamiento. **1.- TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL.** El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión será igual a la suma del Índice de Referencia Adoptado y el Diferencial, sin redondeo. **2.- INDICE DE REFERENCIA ADOPTADO.** Es el denominado referencia INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR.- Se entiende por INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-Euro Interbank Offered Rate- la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Interbancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, EURIBOR.- 3.- **INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.** No obstante, en el supuesto de que a la fecha establecida para el cálculo de interés nominal correspondiente a cada periodo de interés, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de referencia el TAR-Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorros- que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anejo VIII, apartado 4 de la Circular 8/90 del Banco de España.- La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.- Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al apartado B). 4.- **DIFERENCIAL.** Es un valor invariable durante toda la vigencia del préstamo, que será de DOS PUNTOS.- 5.- **COMUNICACIONES.** Dado que el Índice de Referencia Adoptado y Sustitutivo son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento de dichos tipos de referencia mediante la publicación que el Banco de España efectúa mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.- 6.- **LÍMITE A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Durante el periodo a interés variable, el interés a aplicar no podrá ser superior al QUINCE POR CIENTO nominal, ni inferior al CUATRO CON QUINIENTOS POR CIENTO.- **CUARTA. COMISIONES Y RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**- Se estipulan, a favor de Cajasol y a cargo de la parte prestataria, las comisiones siguientes: A.- **COMISION DE APERTURA** sobre el principal del préstamo, a satisfacer en el acto del otorgamiento de la que se inscribe, y por una sola vez, que asciende a la cantidad de DOCE MIL VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS, es decir, UNO POR CIENTO sobre el capital concedido.- B.- **COMISIÓN DE ESTUDIO** sobre el principal del préstamo, a satisfacer en el acto del otorgamiento de la que se inscribe y por una sola vez, que asciende a la cantidad CERO EUROS.- C.- **RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA** No se establece en la operación que se registra comisión por amortización anticipada total o parcial.- Quedan establecidas las siguientes compensaciones: 1) **COMPENSACION POR DESISTIMIENTO:** En las cancelaciones subrogatoria y no subrogatorias, totales o parciales, la cantidad percibida por CAJASOL será de CERO CON CINCUENTA POR CIENTO sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida de la operación que se registra.- CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el punto anterior.- 2) **Compensación por riesgo de tipo de interés:** Dado que las revisiones de tipo de interés de la operación que se registra son por un periodo inferior a doce meses no se establece compensación por riesgo de tipo de interés a cobrar por CAJASOL.- D. **COMISION POR RECLAMACION DE VENCIMIENTOS IMPAGADOS.** Esta operación devengará la cantidad de DIECIOCHO EUROS, por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se produzca la reclamación. E- **COMISION POR MODIFICACION DE CONDICIONES O GARANTIAS** sobre el capital pendiente en la fecha de modificación y a satisfacer en el acto de la firma, se aplicará el UNO POR CIENTO. En todo caso,



CERTIFICACIÓN

108

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

con un mínimo de SESENTA EUROS. F- COMISION POR SUBROGACIÓN sobre el saldo pendiente del préstamo en el momento de la subrogación, se aplicará el CERO CON QUINIENTOS POR CIENTO. En todo caso, con un mínimo de CERO EUROS.- G- COMISIÓN POR CERTIFICACIONES DE SALDO. La parte prestataria vendrá obligada a satisfacer a Cajasol en, concepto de certificación de saldo pendiente, una comisión, a satisfacer en el momento de realizarse el certificado, cuyo importe será el que se encuentre comunicado al Banco de España y vigente en el momento de su devengo. En todo lo que se recoja en la escritura que se registra que sea incompatible con lo dispuesto en la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, se aplicará lo dispuesto en la misma. **QUINTA. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.**- Serán a cargo de la parte prestataria el pago de todos los gastos originados por la presente operación, tanto los que se hayan originado como los que se originen en el futuro o se encuentren pendientes de pago. En particular serán a cargo de la parte prestataria: a.- Los gastos de tasación de los inmuebles y de las sucesivas tasaciones de los mismos que sean preciso practicar, cuando, a juicio de Cajasol, haya podido producirse una disminución de su valor.- b.- Los aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de hipoteca. c.- Impuestos.- d.- Los de inscripción y conservación de los inmuebles, así como del seguro de los daños de los mismos. e.- Los gastos judiciales o extrajudiciales derivados del incumplimiento de sus obligaciones por la parte prestataria, incluidos los honorarios de abogados, aunque su intervención no venga exigida por la ley. f.- Los honorarios de la persona o entidad encargada de las gestiones necesarias para la inscripción y liquidación de la presente escritura y de las previas necesarias. g.- Los gastos de correos, teléfono, u otros medios de comunicación que pudieran generarse. En caso de impago por parte de la prestataria de cualquiera de los gastos mencionados, Cajasol podrá suplir el pago por cuenta de la misma, lo que le legitimará para su reclamación a dicha parte prestataria junto con el resto de obligaciones dinerarias derivadas del préstamo y con las mismas consecuencias en el caso de impago a Cajasol. La persona o entidad encargada de la tasación del inmueble objeto de la hipoteca, la persona o entidad que acepta el encargo de la tramitación de la escritura de préstamo hipotecario y, en su caso, las previas necesarias hasta su definitiva inscripción en el Registro de la Propiedad, así como la entidad aseguradora, han sido determinadas de mutuo acuerdo entre la Parte Prestataria, Cajasol y el interés de ambas partes. En particular, reconocen expresamente, que la determinación de la gestoría de mutuo acuerdo entre la Parte Prestataria y Cajasol responde a los intereses de ambas partes, basados, por una parte, en la efectiva entrega y recepción por la Parte Prestataria, del importe íntegro del préstamo en este acto, sin haberse constituido aún la hipoteca a favor de Cajasol mediante la inscripción registral; y por otra parte, en la seguridad para Cajasol de que se lleven a efecto, y con la debida diligencia, todos los trámites de presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura que se registra y de las previas necesarias, en su caso, trámites de cuyo buen fin depende la plena existencia del derecho de hipoteca una vez inscrita. Por ello, las partes reconocen que, de no existir el acuerdo en la determinación de la gestoría, no se cumplirían los intereses de ambas, no pudiendo realizarse, en tal caso, la entrega y recepción del préstamo en este acto, dado el riesgo asumido por Cajasol de no obtener la inscripción de su derecho de hipoteca. En virtud de todo ello, y en particular en orden a la inscripción de hipoteca, ambas partes atribuyen a esta determinación



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

el carácter de irrevocable. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.**— En caso de no satisfacer a Cajasol, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, se aplicará el **VEINTIDOS CON QUINIENTOS POR CIENTO**. Los intereses de demora se liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. **SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO.**— En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por la parte prestataria, Cajasol podrá anticipar el vencimiento inicialmente pactado y exigir el pago de la totalidad del capital adeudado, más los intereses, demora, comisiones, gastos y costas pactados. Además del supuesto de impago, Cajasol podrá solicitar el vencimiento anticipado si se dieran alguna de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando se compruebe falseamiento en los datos de la Parte Prestataria o en documentos aportados por la misma para la concesión del préstamo, o cuando no se destine el mismo a la finalidad pactada. 2.- Si la escritura no fuere inscrita, salvo por causa no imputable a la Parte Prestataria, en el Registro de la Propiedad, dentro del término de tres meses a contar desde el presente otorgamiento o desde que el Registro correspondiente extendiera la oportuna nota de denegación o suspensión de la inscripción.- 3.- Si la parte prestataria no consintiere la ampliación de la hipoteca aquí constituida, a otros bienes, en caso de que las fincas aquí hipotecadas hayan disminuido en su valor en más del **VEINTE** por ciento, según tasación efectuada por la sociedad de tasación designada por Cajasol. 4.- Si gravasen las fincas, en la fecha de la escritura que se registra, cargas no consignadas en la misma. 5.- Si la parte prestataria, por actuación voluntaria o a petición de terceros, es declarada en estado de quita o espera, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra. 6.- Si se entablan dos o más procedimientos en reclamación de cantidad contra la parte prestataria. 7.- Si la parte prestataria incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula **SÉPTIMA**. 8.- Si la Parte Prestataria, cualquiera de sus integrantes, o de los fiadores, en su caso: a.- Incumpliesen las obligaciones de información económica. b.- Incumpliesen cualquier obligación líquida y exigible contraída con Cajasol. c.- No se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. d.- Incurriesen en morosidad frente a otros acreedores. e.- Padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen. f.- Incurriesen en causa legal de disolución. g.- Fuesen declarados en concurso, presentasen solicitud e concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. h.- Si una vez extinguida la disponibilidad del capital, concurriese alguna de las circunstancias del número anterior respecto de cualquier integrante de la parte prestataria. i.- Si concurren alguno de los casos de vencimiento anticipado previstos por la ley. En caso de resolución y vencimiento anticipado del préstamo por incumplimiento de la Parte Prestataria de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, estará obligada a abonar a Cajasol, y con independencia de los intereses de demora que procedan, la cantidad a satisfacer por la Parte Prestataria en caso de reembolso anticipado a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, calculada en forma prevista en dicha cláusula. **II.- CLAUSULAS NO FINANCIERAS.- SEPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA Y DE LA PARTE HIPOTECANTE.** 1.-



CERTIFICACIÓN

109

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Conservar las fincas en buen estado y hacer las obras de mejoras necesarias para su conservación.- 2.- Pagar las contribuciones e impuestos que graven a las mismas en el presente y futuro. No obstante, Cajasol podrá abonar directamente los mismos, en cuyo caso tendrá acción para reclamar su importe a la Parte Hipotecante.- 3.- No arrendar las fincas hipotecadas por cantidad inferior a una anualidad de capital más intereses y a no cobrar rentas anticipadas. 4.- Tener aseguradas las fincas hipotecadas del riesgo de daños, incendio y catástrofes, por un importe equivalente a su valor y por el tiempo de duración de este préstamo, en cualquier compañía legalmente establecida, consintiendo la parte hipotecante, si no lo hiciere, a que lo efectúe por su cuenta la Institución acreedora, consignándose en la póliza, en todo caso, la cláusula de la indemnización a Cajasol, en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. 5.- A acreditar ante Cajasol el cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, siempre que para ello sea requerida. 6.- La parte deudora y los fiadores, si los hubiera, se obligan a facilitar a Cajasol la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores. 7.- Igualmente se obligan a notificar de inmediato a Cajasol, la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de amortización anticipada obligatoria, o bien de resolución del contrato y vencimiento anticipado del préstamo que se registra."

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la entidad **AGENCIA TRIBUTARIA**, importe pendiente total: **ciento veintitrés mil seiscientos dieciséis con noventa y cinco**; por intereses: **tres mil seiscientos ochenta euros con noventa y seis céntimos**; por costas: **seis mil euros**; importe a embargar: **ciento treinta y tres mil doscientos noventa y siete euros con noventa y un céntimos**. Según la anotación letra C al folio 53, del Tomo 2260 del Archivo, Libro 1464 del término municipal de Mijas, y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación preventiva de embargo Administrativo, expedido por la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMON TRIBUTARIA**, con número 28102335062Y, el 18 de Junio de 2010.

Con esta fecha se ha expedido **Certificación de dominio y cargas** solicitada en el procedimiento Administrativo de apremio seguido a instancia de la Agencia Tributaria a que se refiere dicha anotación letra C.- Mijas a 6 de Agosto de 2.010.

Exento al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedando afecta esta finca por cinco años al pago de la liquidación complementaria que proceda. Mijas a 6 de Agosto de 2.010. Según la Nota número linsc/anot. al margen C de fecha 06/08/2010

Esta finca queda afecta por plazo de cinco años desde esta fecha, al pago de las liquidaciones que por eventual comprobación pueden girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Mijas a 27 de Enero de 2.011.- Según la Nota número linsc/anot. al margen 10 de fecha 27/01/2011



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**, en reclamación de **sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis euros con noventa y nueve céntimos de principal**; **doce mil novecientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos de recargos de apremio, veinte por ciento**; **cuatro mil trescientos cincuenta euros con noventa y dos céntimos de intereses de demora al día de la fecha**; y de **cinco mil euros de costas del procedimiento**; haciendo un total de **ochenta y siete mil cuarenta y siete euros con treinta y tres céntimos**, en concepto de expediente acumulativo de débitos número 76.171. Según la anotación letra D al folio 200, del Tomo 2277 del Archivo, Libro 1481 del término municipal de Mijas, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo, expedido por el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, de fecha 19 de Marzo de 2012. Mijas a 11 de Abril de 2.012.

Con esta fecha se ha expedido la certificación de cargas solicitada en el expediente administrativo de apremio a que se refiere la anotación letra D adjunta. Mijas, a 11 de abril de 2.012.

CUARTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

No tiene documentos pendientes de despacho

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, como titular de los datos, representante o mandatario del mismo, queda plenamente informado y presta su consentimiento inequívoco a los siguientes extremos:

1.- La incorporación y el tratamiento automatizado de sus datos en los siguientes ficheros: a) "Registro de la Propiedad", cuyo responsable es este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el objeto mismo del Registro de la Propiedad, esto es, "la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); con carácter "público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (arts. 607 del Código Civil y 221 de la Ley Hipotecaria). b) Base de Datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas (BCIR - FLOTI), cuyo responsable es este Registro, siendo encargado del



CERTIFICACIÓN

110

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

tratamiento y representante el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado (...) siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- Las solicitudes de publicidad formal son archivadas en este Registro durante un periodo de tres años (apartado 6º Instrucción DGRN de 17-2-1998).

3.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad garantiza a Vd. el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la ley, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, el cual ha adoptado los niveles legalmente requeridos de seguridad de los Datos Personales, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

4.- La aceptación del usuario para que puedan ser tratados sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios, de forma que el uso de los mismos implica tal aceptación, que tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre. El usuario responde de la veracidad de los datos facilitados, reservándose el Registro de la Propiedad, frente al usuario que haya facilitado datos falsos, todas las acciones que procedan en Derecho.

Lo que antecede es transcripción de las inscripciones reseñadas anteriormente, de la finca registral número **61407**, habiéndose cancelado **una nota de afección fiscal**, por caducidad por haber transcurrido el plazo señalado en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria, practicándose dichas cancelaciones de conformidad con el artículo 353 de su Reglamento, apartado 3, párrafo 2º.

Y no existiendo en este Registro ninguna otra inscripción vigente relativa a dicha finca, en los Libros de Inscripciones ni presentado en el Diario ningún documento pendiente de despacho que lo contradiga, expido la presente certificación, que va extendida en tres folios, todos ellos debidamente firmados por mí y sellados con el de este Registro y la firmo en **Mijas, a quince de Febrero de dos mil trece.**

El Registrador

Fdo. Javier Aznar Rivero



CERTIFICACIÓN

111

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

.../...REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE MIJAS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE MALAGA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **61409** a que se refiere el precedente mandamiento es la que consta en la inscripción 1ª, modificada y terminada la obra nueva por la 8ª, al folio 209, del libro 1073, y tomo 1869, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Urbana.- **NUMERO CINCO**.- Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número 5, del CONJUNTO II, denominado REFUGIO DE RIVIERA 11, situado en la parcela señalada con los números 31 al 41, de la CUARTA FASE, de la URBANIZACION RIVIERA DEL SOL, del término municipal de MIJAS-COSTA. Esta compuesta de planta baja, planta intermedia en dos niveles, planta alta en dos niveles y planta sótano. Distribuidas en varias dependencias, escalera de comunicación vertical, servicios, garaje y terrazas. Consta de: Planta de acceso: Garaje, vestíbulo de entrada y cocina; solarium a medio nivel superior con acceso desde el tramo de escalera metálica, formado por huellas de chapa y sin tabica. ~Nivel intermedio: Salon-comedor; medio nivel inferior con dormitorios nº 3 y 4, y baño completo. Nivel inferior: dormitorios nº 1 y 2, ambos con vestidor y baño completo incorporado. Sótano. Siendo la superficie total construida la de **trescientos sesenta y dos con cuarenta y nueve metros cuadrados**, y la útil la de doscientos noventa y ocho con noventa y cuatro metros cuadrados. Y esta edificada sobre una superficie de parcela de quinientos ocho con treinta y nueve metros cuadrados. Destinándose la superficie de parcela que no esta ocupada por la edificación a jardín privado. Y son sus linderos tomando el frente, por donde tiene su acceso: Por la derecha entrando, con la vivienda número 4; por la izquierda, con zona común, y jardines; por el fondo, con calle del Conjunto y aparcamiento; y por su frente, con calle de la Urbanización, llamada Agata. A esta vivienda le corresponde el uso privativo de las plazas de aparcamiento marcadas sobre el terreno con los números 1 y 2, ubicadas en las zonas comunes. **CUOTA: tres enteros cincuenta y siete centésimas por ciento.**"

SEGUNDO: Que la inscripción vigente de dominio de la finca registral número **61409** es la 9ª, al folio 209, del libro 1073, tomo 1869, de fecha 7 de Febrero de 2.008, a favor de la sociedad **SELDER WAY, S.L.**, por título de compra, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Carlos Bianchi Ruiz del Portal, el día 12 de Abril de 2.008.-

TERCERO: Que la finca registral número **61409**, se encuentra **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de la entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, correspondiendo a esta finca **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDÓS CENTIMOS**; un **QUINCE POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios; un **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora; un **DIEZ POR CIENTO** del capital del préstamo,



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento; con un plazo de amortización de 360 meses, a contar desde el 30 de Septiembre de 2009; con un valor de subasta por la que responde por la suma de todos los conceptos. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: MADRID, GLORIETA QUEVEDO, 7. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS BIANCHI RUIZ DEL PORTAL, de FUENGIROLA, el día 30/09/09. Constituida en la inscripción 10ª de fecha 23/11/09. A cuyo margen extendiendo nota de expedición de certificación de dominio y cargas de esta finca y dos más, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria número 1368/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número CINCO de FUENGIROLA, y en virtud de mandamiento expedido con fecha 22 de octubre de 2012, y no se expide comunicación, conforme a lo prevenido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titulares de derecho posterior.- Mijas, a 15 de febrero de 2013. DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

La finca de este número queda afecta al pago del Impuesto, como más extensamente consta al margen de la extensa que se dice en la adjunta inscripción. Mijas a 23 de Noviembre de 2.009.-

Las cláusulas financieras y las de vencimiento anticipado inscritas son las que se hacen referencia en la finca registral 61.407.

Esta finca o derecho queda afecto al pago del Impuesto, como más extensamente consta al margen de la extensa que se dice en la adjunta inscripción. Mijas a 27 de Enero de 2.011.- Según la Nota número linsc/annot. al margen 11 de fecha 27/01/2011

CUARTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

No tiene documentos pendientes de despacho

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, como titular de los datos, representante o mandatario del mismo, queda plenamente informado y presta su consentimiento inequívoco a los siguientes extremos:



CERTIFICACIÓN

112

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

1.- La incorporación y el tratamiento automatizado de sus datos en los siguientes ficheros: a) "Registro de la Propiedad", cuyo responsable es este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el objeto mismo del Registro de la Propiedad, esto es, "la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); con carácter "público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (arts. 607 del Código Civil y 221 de la Ley Hipotecaria). b) Base de Datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas (BCIR - FLOTI), cuyo responsable es este Registro, siendo encargado del tratamiento y representante el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado (...) siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- Las solicitudes de publicidad formal son archivadas en este Registro durante un periodo de tres años (apartado 6º Instrucción DGRN de 17-2-1998).

3.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad garantiza a Vd. el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la ley, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, el cual ha adoptado los niveles legalmente requeridos de seguridad de los Datos Personales, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

4.- La aceptación del usuario para que puedan ser tratados sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios, de forma que el uso de los mismos implica tal aceptación, que tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre. El usuario responde de la veracidad de los datos facilitados, reservándose el Registro de la Propiedad, frente al usuario que haya facilitado datos falsos, todas las acciones que procedan en Derecho.

Lo que antecede es transcripción de las inscripciones reseñadas anteriormente, de la finca registral número **61409**, habiéndose cancelado **dos notas de afección fiscal**, por caducidad por haber transcurrido el plazo señalado en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria, practicándose dichas cancelaciones de conformidad con el artículo 353 de su Reglamento, apartado 3, párrafo 2º.

Y no existiendo en este Registro ninguna otra inscripción vigente relativa a dicha finca, en los Libros de Inscripciones ni presentado en el Diario ningún documento pendiente de despacho que lo contradiga, expido la presente certificación, que va extendida en tres

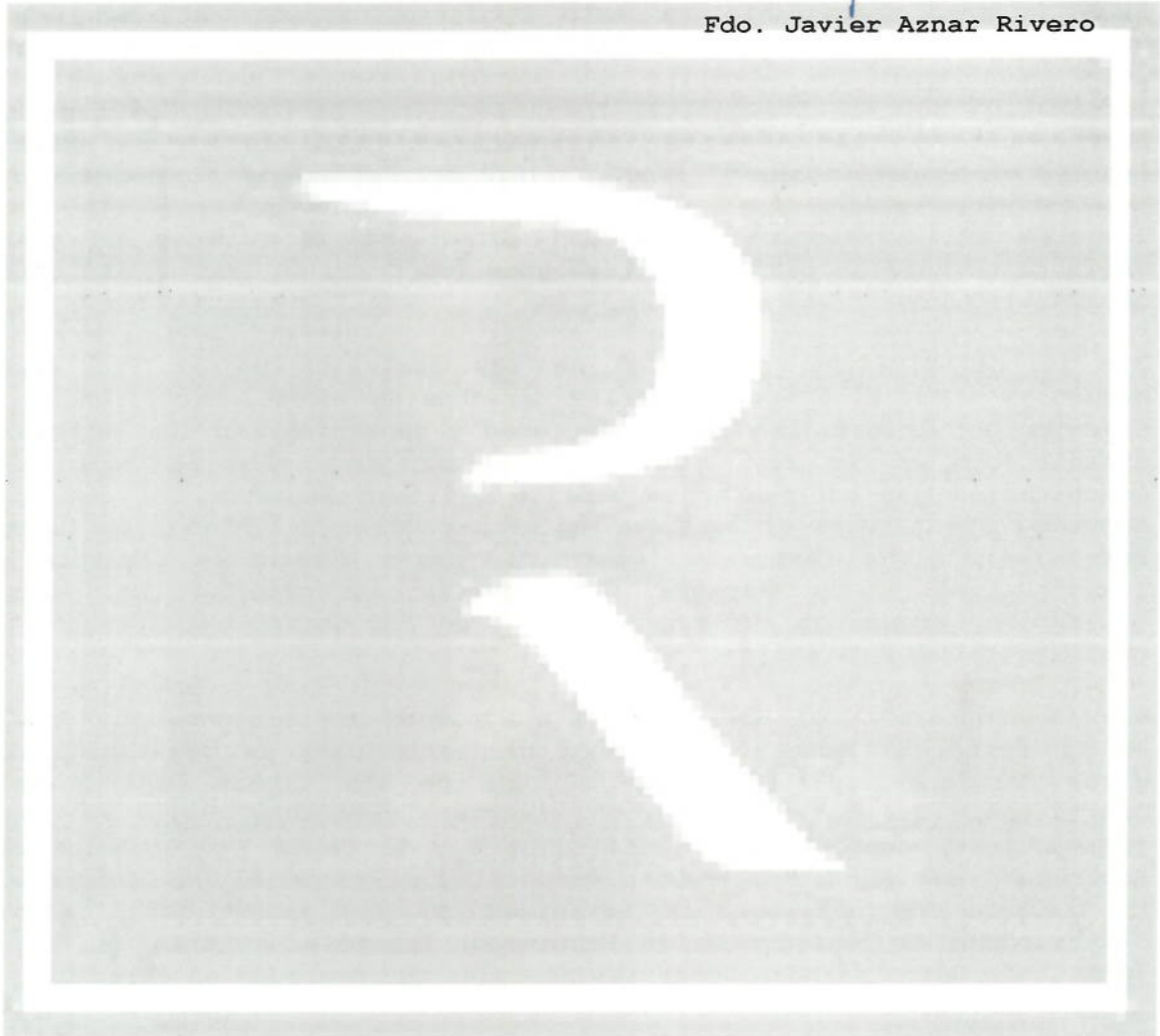


CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

folios, todos ellos debidamente firmados por mí y sellados con el de este Registro y la firma en **Mijas, a quince de Febrero de dos mil trece.**
El Registrador

Fdo. Javier Aznar Rivero





CERTIFICACIÓN

113

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

.../...REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE MIJAS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO. PROVINCIA DE MALAGA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **61411** a que se refiere el precedente mandamiento es la que consta en la inscripción 1ª, modificada y terminada la obra nueva por la 8ª, al folio 117, del libro 1073, y tomo 1869, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Urbana.- **NUMERO SEIS.** Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número 6, del CONJUNTO III, denominado REFUGIO DE RIVIERA 11, situado en la parcela señalada con los números 31 al 41, de la CUARTA FASE, de la URBANIZACION RIVIERA DEL SOL, del término municipal de MIJAS-COSTA.- Esta compuesta de planta alta en dos niveles, planta intermedia en dos niveles, planta baja y planta sótano. Distribuidas en varias dependencias, servicios, escalera de comunicación vertical, garaje, y terrazas. Consta de: Planta de acceso: vestíbulo, aseo, cocina y dormitorio nº 3; solarium a medio nivel superior con acceso desde el tramo de escalera metálica, formado por huellas de chapa y sin tabica. Nivel intermedio: salon-comedor; media planta mas abajo: trastero, lavadero y garaje el cual tiene su acceso por calle privada del conjunto. Nivel inferior: dormitorios 1 y 2, ambos con vestidor y baño completo incorporados. Sótano. Siendo la superficie total construida la de **trescientos noventa y ocho con ochenta y un metros cuadrados**, con inclusión de las partes proporcionales de zonas comunes de garaje, exclusivas de su conjunto, y la útil la de doscientos ochenta y nueve con setenta y cinco metros cuadrados. Y esta edificada sobre una superficie de parcela de quinientos dieciséis con cuarenta y tres metros cuadrados. Destinándose la superficie de parcela que no esta ocupada por la edificación a jardín privado. Y son sus linderos tomando el frente, por donde tiene su acceso: por la derecha entrando, con zona común; por la izquierda, con la vivienda número 7; por el fondo, con calle del Conjunto; y por su frente, con otra calle del Conjunto, por donde tiene su acceso. A esta vivienda le corresponde el uso privativo de las plazas de aparcamiento marcadas sobre el terreno con los números 3 y 4, ubicadas en las zonas comunes. CUOTAS: Representa una cuota en el conjunto general **tres enteros cincuenta y siete centésimas por ciento**. Y en el conjunto donde se encuentra ubicada la de **doce enteros cincuenta centésimas por ciento**."

SEGUNDO: Que la inscripción vigente de dominio de la finca registral número **61411** es la 9ª, al folio 117, del libro 1073, tomo 1869, de fecha 7 de Febrero de 2.008, a favor de la sociedad **SELDER WAY, S.L.**, por título de compra, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Fuengirola, Don Carlos Bianchi Ruiz del Portal, el día 12 de Abril de 2.008.-

TERCERO: Que la finca registral número **61411**, se encuentra **GRAVADA** con:

HIPOTECA a favor de la entidad **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, correspondiendo a esta finca **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON**



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS; un QUINCE POR CIENTO del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios; un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora; un DIEZ POR CIENTO del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento; con un plazo de amortización de 360 meses, a contar desde el 30 de Septiembre de 2009; con un valor de subasta por la que responde por la suma de todos los conceptos. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: MADRID, GLORIETA QUEVEDO, 7. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS BIANCHI RUIZ DEL PORTAL, de FUENGIROLA, el día 30/09/09. Constituida en la inscripción 10ª de fecha 23/11/09. A cuyo margen extendiendo nota de expedición de certificación de dominio y cargas de esta finca y dos más, a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria número 1368/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número CINCO de FUENGIROLA, y en virtud de mandamiento expedido con fecha 22 de octubre de 2012, y no se expide comunicación, conforme a lo prevenido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titulares de derecho posterior.- Mijas, a 15 de febrero de 2013. DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

La finca de este número queda afecta al pago del Impuesto, como más extensamente consta al margen de la extensa que se dice en la adjunta inscripción. Mijas a 23 de Noviembre de 2.009.-

Las cláusulas financieras y las de vencimiento anticipado inscritas son las que se hacen referencia en la finca registral 61.407.

Esta finca o derecho queda afecto al pago del Impuesto, como más extensamente consta al margen de la extensa que se dice en la adjunta inscripción. Mijas a 27 de Enero de 2.011.- Según la Nota número linsc/anot. al margen 11 de fecha 27/01/2011

CUARTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

No tiene documentos pendientes de despacho

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.



CERTIFICACIÓN

214

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, como titular de los datos, representante o mandatario del mismo, queda plenamente informado y presta su consentimiento inequívoco a los siguientes extremos:

1.- La incorporación y el tratamiento automatizado de sus datos en los siguientes ficheros: **a)** "Registro de la Propiedad", cuyo responsable es este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el objeto mismo del Registro de la Propiedad, esto es, "la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); con carácter "público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (arts. 607 del Código Civil y 221 de la Ley Hipotecaria). **b)** Base de Datos Central de Índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas (BCIR - FLOTI), cuyo responsable es este Registro, siendo encargado del tratamiento y representante el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado (...) siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- Las solicitudes de publicidad formal son archivadas en este Registro durante un periodo de tres años (apartado 6º Instrucción DGRN de 17-2-1998).

3.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad garantiza a Vd. el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la ley, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, el cual ha adoptado los niveles legalmente requeridos de seguridad de los Datos Personales, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

4.- La aceptación del usuario para que puedan ser tratados sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios, de forma que el uso de los mismos implica tal aceptación, que tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre. El usuario responde de la veracidad de los datos facilitados, reservándose el Registro de la Propiedad, frente al usuario que haya facilitado datos falsos, todas las acciones que procedan en Derecho.

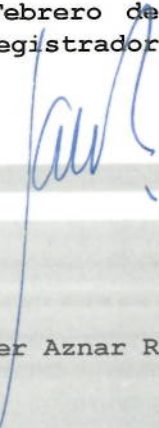
Lo que antecede es transcripción de las inscripciones reseñadas anteriormente, de la finca registral número **61411**, habiéndose cancelado **dos notas de afección fiscal**, por caducidad por haber transcurrido el plazo señalado en los artículos 86 de la Ley Hipotecaria, practicándose dichas cancelaciones de conformidad con el artículo 353 de su Reglamento, apartado 3, párrafo 2º.



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Y no existiendo en este Registro ninguna otra inscripción vigente relativa a dicha finca, en los Libros de Inscripciones ni presentado en el Diario ningún documento pendiente de despacho que lo contradiga, expido la presente certificación, que va extendida en tres folios, todos ellos debidamente firmados por mí y sellados con el de este Registro y la firmo en **Mijas, a quince de Febrero de dos mil trece.**
El Registrador


Fdo. Javier Aznar Rivero